

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Junio 22 de 2022. A despacho de la señora juez, informando que por error involuntario el presente auto no fue debidamente publicado en el estado No.100 del 22 de junio de los corrientes, como quiera que se insertó con un radicado que no corresponde al del proceso; por lo que se procede a insertar nuevamente en el estado a efectos de que se surta debidamente su notificación. Jamundí-Valle, Junio 22 de 2022.Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1281
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Junio veintidós de dos mil veintidós

RAD. 2019-263
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DDO: FERNANDO SANDOVAL ORTEGON

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra el señor **FERNANDO SANDOVAL ORTEGON**, se encuentra vencido el término de traslado del avalúo del inmueble objeto de hipoteca allegado por la parte demandante, en el que se determina que el valor del avalúo del inmueble corresponde a la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$\$169.121.220) .**

Ahora bien, como quiera que dentro del traslado del avalúo, la parte demandada no presentó observación alguna, el Juzgado procederá a impartirle su aprobación por encontrarlo ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, el avalúo allegado por la parte actora, en el que se determina que el valor del avalúo del inmueble corresponde a la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$\$169.121.220)**, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ESMERALDA MARIN MELO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 101__ hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: _Junio 23 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN

Firmado Por:

**Esmeralda Marin Melo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2dc8344bf3807b6552e769e1c1ef39fe74274ac4438a27055da19f913a4b1e3**
Documento generado en 22/06/2022 03:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: En la fecha de hoy 22 de junio de 2022, A Despacho de la señora Juez, pasa el presente expediente, con solicitud de entrega de títulos. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI**

Auto interlocutorio No. 1300
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2019-00291-00
Jamundí, 22 de junio de 2022

Visto el anterior informe Secretarial, el juzgado **CONSIDERA:**

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO**, instaurado por **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de **BEKKY ALEXANDRA RODRIGUEZ WIHLS Y JAIME HERNANDO ROMERO MOLANO**, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, se observa que no se ha aportado liquidación de crédito, con el fin de determinar cual es el monto adeudado hasta la fecha y sobre el cual esta agencia judicial deberá cancelar.

Así las cosas, con el fin de realizar el pago de manera actualizada y como quiera que el despacho requiere conocer el estado de la liquidación del crédito, habrá de solicitársele la misma, a la apoderada de la parte demandante, para proceder al pago de los títulos consignados y pendientes de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de entregar los depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que aporte liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ESMERALDA MARIN MELO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 101 de hoy 23 DE JUNIO 2022 Notifico a las partes procesales del presente auto. DIANA MARCELA ESTUPIÑAN Secretaría

Firmado Por:

Esmeralda Marin Melo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2230450c48cd35f26bc18775b9ef074bde4b566c09bf1247f8a74ae47ba72b35**
Documento generado en 22/06/2022 10:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Jamundí, 22 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez, solicitud de emplazamiento de la parte demandada.

La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Jamundí, 22 de junio de 2022

Proceso	Ejecutivo
Radicado	763644089003-2019-00742-00
Demandante	BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado	JESUS EDUARDO ZAMBRANO DORADO
Clase de providencia	Auto Interlocutorio No. 1302

Que la Dra. **CAROLINA ABELLO ORALORA** solicita el emplazamiento del demandado **JESUS EDUARDO ZAMBRANO DORADO**, no obstante, mediante auto interlocutorio No. 101 del 18 de enero de 2022 se aceptan las tres direcciones aportadas por la parte demandante, por medio de memorial presentado a este Despacho Judicial (TV 14 # 11 -11 en el municipio de Jamundí-Valle del Cauca; KR 7 # 10 -200 en el municipio de Jamundí-Valle del Cauca; CALLE1 # 1 -01 MZ E CASA1 CONJUNTO COUNTRY PLAZA 2 en el municipio de Jamundí-Valle del Cauca), y comoquiera que el memorial presentado el 19 de mayo del año en curso únicamente menciona el resultado negativo de dos direcciones (KR 7 #10 -20 en el municipio de Jamundí-Valle del Cauca. TRASVERSAL 14 # 11 -11 en el municipio de Jamundí-Valle del Cauca) se solicita a la apoderada de la parte demandante, notificar o en su defecto aportar prueba del resultado negativo de la notificación en la dirección CALLE1 # 1 -01 MZ E CASA1 CONJUNTO COUNTRY PLAZA 2 en el municipio de Jamundí-Valle del Cauca. En consecuencia,

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que notifique o en su defecto aporte a este Despacho Judicial, prueba del resultado de la notificación negativa de la parte demandada, en la dirección CALLE1 # 1 -01 MZ E CASA1 CONJUNTO COUNTRY PLAZA 2 en el municipio de Jamundí-Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESMERALDA MARIN MELO

Rad. 2019-00742-00

**JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

Notifico la anterior providencia por estados No.
101

Hoy 23 de Junio de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Esmeralda Marin Melo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f94b059b92a6843b4a9046d317b71f960769ffd1a3d6d7d8fb0d9838892bf1**

Documento generado en 22/06/2022 10:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: En la fecha de hoy 22 de junio de 2022, A Despacho de la señora Juez, pasa el presente expediente, con solicitud de entrega de títulos. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL JAMUNDI**

Auto interlocutorio No. 1304
C. U. R. No. 76 001 60 00193 2020 003924 -00
Jamundí, 22 de junio de 2022

Visto el anterior informe Secretarial, el juzgado **CONSIDERA:**

Dentro del presente proceso seguido contra el acusado JOSÉ MANUEL GONCALVES GARCIA, JORGE LUIS INFANTE INFANTE, REQUENA BENITEZ JHONNY ALEJANDRO por el delito de EXTORSIÓN CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION, se profirió con fecha 26 de noviembre de 2020, sentencia en primera instancia.

Así las cosas, se tiene que por la indemnización de perjuicios al señor PABLO CESAR QUIÑONEZ TELLO, se encuentra pendiente de pago el título No. 469280000007226 por valor de \$1.000.000.

Mediante memorial que antecede el señor PABLO CESAR QUIÑONEZ TELLO con C.C. No. 14606846, solicita en su condición de víctima, se realice el pago.

Así las cosas, resulta procedente la entrega de el título judicial referido. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

UNICO.- ORDENAR el pago a **PABLO CESAR QUIÑONEZ TELLO C.C. No. 14606846** del el título No. 469280000007226, **por valor total de \$1.000.000.** Ejecutoriado el presente auto, autorizar el pago del título en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ESMERALDA MARIN MELO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 101 de hoy 23 DE JUNIO 2022 Notifico a las partes procesales del presente auto. DIANA MARCELA ESTUPIÑAN Secretaria
--

Firmado Por:

Esmeralda Marin Melo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d3e364edfca1a19ef7458ffe3fa3658d6d645a0897e3c884641ab2174be260**

Documento generado en 22/06/2022 10:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI

SECRETARIA: Jamundí, 22 de junio de 2022.

La suscrita, en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **JOSE FELIZ VALENCIA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.350.000
VALOR TOTAL	\$ 1.350.000

Diana Marcela Estupiñan
Secretaria

Auto interlocutorio No. 1302
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2020-00145-00
Jamundí, 22 de junio de 2022

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **JOSE FELIZ VALENCIA**, se realizó la liquidación de costas de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso y como quiera que se encuentre ajustada a derecho se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ESMERALDA MARIN MELO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 101 de hoy

23 de junio DE 2022

Notifico a las partes procesales del presente auto.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
Secretaria

Firmado Por:

Esmeralda Marin Melo
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2eac02a89452cb17e41ab8d51cfc097977e09a010eb3e6ada27a272f7e9ddac**

Documento generado en 22/06/2022 10:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI

SECRETARIA: Jamundí, 22 de junio de 2022.

La suscrita, en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CONDOMINIO EL CANEY** en contra de **CARLOS HUMBERTO RENTERIA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 400.000
VALOR TOTAL	\$ 400.000

Diana Marcela Estupiñan
Secretaria

Auto interlocutorio No. 1303
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2020-00416-00
Jamundí, 22 de junio de 2022

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CONDOMINIO EL CANEY** en contra de **CARLOS HUMBERTO RENTERIA**, se realizó la liquidación de costas de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso y como quiera que se encuentre ajustada a derecho se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ESMERALDA MARIN MELO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 101 de hoy

23 de junio DE 2022
Notifico a las partes procesales del presente auto.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
Secretaria

Firmado Por:

Esmeralda Marin Melo
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914108965d0e6217edc847e974972bcc9509d6d5015d9ea910bad536ec98af13**

Documento generado en 22/06/2022 10:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Jamundí, 22 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez, solicitud de emplazamiento de la parte demandada.

La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Jamundí, 22 de junio de 2022

Proceso	Ejecutivo
Radicado	763644089003-2022-00002-00
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado	WILSON CASTAÑO HENAO
Clase de providencia	Auto Interlocutorio No. 1303

Que la Dra. **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA** solicita el emplazamiento del demandado **WILSON CASTAÑO HENAO**, teniendo en cuenta que la apoderada manifiesta que el citatorio remitido a la dirección CALLE 16B No. 5-17, arroja resultado negativo según la constancia emitida por la empresa de mensajería “PRONTO ENVÍOS”, donde se refiere como causal de devolución “DESTINATARIO DESCONOCIDO”. En consecuencia y de conformidad con el artículo 108 C.G.P., se ordena el emplazamiento en términos del numeral 4 del artículo 291 ibidem.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **WILSON CASTAÑO HENAO C.C. 93.360.469** para que comparezca al proceso dentro de los quince días siguientes a la publicación del edicto correspondiente, con el fin de notificarse el auto interlocutorio No. 175 del 31 de enero de 2022, mediante el cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO SUDAMERIS S.A.** en contra de **WILSON CASTAÑO HENAO**, para lo cual se le informa que debe hacerlo a través del correo electrónico del despacho j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: El emplazamiento será publicado únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como lo preceptúa el artículo 10 del decreto 806 de junio de 2020, a saber: *“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

TERCERO: Efectuada la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5° del artículo 108 del CGP. Se entenderá surtido transcurridos quince (15) días



después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad- Litem con quien se surtirá la notificación, y proseguirá el proceso hasta su terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ESMERALDA MARIN MELO

Rad. 2022-00002-00

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

Notifico la anterior providencia por estados No.
101

Hoy 23 de Junio de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Esmeralda Marin Melo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10e478acdbb25b79ec89b2f2130d0399abca6de0cefdac145a896deb24ee6ad**

Documento generado en 22/06/2022 10:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Jamundí, 22 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez, solicitud de emplazamiento de la parte demandada.

La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Jamundí, 22 de junio de 2022

Proceso	Ejecutivo
Radicado	763644089003-2022-00137-00
Demandante	COOPERATIVA VISION FUTURO
Demandado	MANUEL MARIA PAREDES
Clase de providencia	Auto Interlocutorio No. 1305

Que la Dra. **ELENITH ESTRADA GALEANO** solicita el emplazamiento del demandado **MANUEL MARIA PAREDES**, teniendo en cuenta que la apoderada manifiesta que el citatorio remitido a la dirección VEREDA CASCAJAL UNIDAD FLAMENDO CASA 46 VIA CALI - JAMUNDI, fue devuelto por la empresa de correos 472. En consecuencia y de conformidad con el artículo 108 C.G.P., se ordena el emplazamiento en términos del numeral 4 del artículo 291 ibídem.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **MANUEL MARIA PAREDES C.C. 16.820.935** expedida en Jamundí, para que comparezca al proceso dentro de los quince días siguientes a la publicación del edicto correspondiente, con el fin de notificarse el auto interlocutorio No. 549 del 31 de marzo de 2022, mediante el cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO** en contra de **MANUEL MARIA PAREDES**, para lo cual se le informa que debe hacerlo a través del correo electrónico del despacho j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: El emplazamiento será publicado únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como lo preceptúa el artículo 10 del decreto 806 de junio de 2020, a saber: *“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

TERCERO: Efectuada la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5° del artículo 108 del CGP. Se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

designará Curador Ad- Litem con quien se surtirá la notificación, y proseguirá el proceso hasta su terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ESMERALDA MARIN MELO

Rad. 2022-00137-00

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

Notifico la anterior providencia por estados No.
101

Hoy 23 de Junio de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Esmeralda Marin Melo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96716ad2a60408d0baa7fff9014476472a7242287df5d3f02118ac551479a104**

Documento generado en 22/06/2022 10:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Jamundí, 22 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez, solicitud de emplazamiento de la parte demandada.

La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Jamundí, 22 de junio de 2022

Proceso	Ejecutivo
Radicado	763644089003-2022-00154-00
Demandante	BANCO COLPATRIA AHORA BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	HERNAN DARIO RODRIGUEZ RIOS
Clase de providencia	Auto Interlocutorio No. 1304

Que la Dra. **MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO** solicita el emplazamiento del demandado **HERNAN DARIO RODRIGUEZ RIOS**, teniendo en cuenta que la apoderada manifiesta que el citatorio remitido a la dirección CARRERA 1 A No. 60-133 No. 4-16 DE JAMUNDI, arroja resultado negativo según la constancia emitida por la empresa de mensajería “SERVIENTREGA”, donde se refiere como causal de devolución “NO RESIDE NI LABORA EN DICHA DIRECCIÓN”. De la misma forma, en la dirección suministrada por el demandado CALLE 3 No. 8-15 en Villarica – Valle, de acuerdo con la certificación de la empresa de correo “SERVIENTREGA” indica que “NADIE ATENCIO AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA, EN LAS 3 VISITAS REALIZADAS”. En consecuencia y de conformidad con el artículo 108 C.G.P., se ordena el emplazamiento en términos del numeral 4 del artículo 291 ibídem.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **HERNAN DARIO RODRIGUEZ RIOS C.C. 7.720.715** para que comparezca al proceso dentro de los quince días siguientes a la publicación del edicto correspondiente, con el fin de notificarse el auto interlocutorio No. 617 del 06 de abril de 2022, mediante el cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **HERNAN DARIO RODRIGUEZ RIOS**, para lo cual se le informa que debe hacerlo a través del correo electrónico del despacho j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: El emplazamiento será publicado únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como lo preceptúa el artículo 10 del decreto 806 de junio de 2020, a saber: “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se



harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

TERCERO: Efectuada la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5° del artículo 108 del CGP. Se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad- Litem con quien se surtirá la notificación, y proseguirá el proceso hasta su terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ESMERALDA MARIN MELO

Rad. 2022-00154-00

**JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

Notifico la anterior providencia por estados No.
101

Hoy 23 de Junio de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Esmeralda Marin Melo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22025bba8ee70e79139198b10885e8950528878784c5fcd0758ff9e03735c32a**

Documento generado en 22/06/2022 10:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Jamundi-Valle, Junio 22 de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la demandada IHOVANNA OROZCO GOMEZ, actuando en su propio nombre formula escrito de nulidad. Provea.
La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1286
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Junio veintidós de dos mil veintidós

REF: EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE ALTAGRACIA
DDO: IHOVANNA OROZCO GOMEZ
Radicación 76 364 40 89 003 2022-00212

Evidenciado el informe secretarial, y ante el escrito presentado por la demandada IHOVANNA OROZCO GOMEZ, obrando en causa propia mediante el cual formula incidente de nulidad será menester tenerla por notificada por conducta concluyente tal como lo prevé el inciso 1° artículo 301 del C G.P. “...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, se queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Por lo anterior se tendrá por notificada a la demandada IHOVANNA OROZCO GOMEZ, identificada con la C.C.67.017.307 Y T.P.No.165.776 del C.S.J., por conducta concluyente.

En relación con el escrito presentado mediante el cual la demandada IHOVANNA OROZCO GOMEZ, propone nulidad fundamentada en el numeral 3 del artículo 133 del C.G.P. en consonancia con el artículo 545 numeral 1 ibídem, en consecuencia acorde con lo previsto en el inciso 3°. Del artículo 129 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente del auto mandamiento de pago a la demandada **IHOVANNA OROZCO GOMEZ** identificada con la C.C. C.C.67.017.307.

SEGUNDO: CORRASE traslado a la parte demandante del escrito de nulidad presentado por la demanda **IHOVANNA OROZCO GOMEZ**, (visible en el punto 007) por el término de **tres (3) días**, para los efectos previstos en la norma referida.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,
ESMERALDA MARIN MELO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No.101__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha Junio 23 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Esmeralda Marin Melo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827b1f107c9522e4afccdf9c486da8e7f39af52fe8fc389fd94dd2845e55e602**
Documento generado en 22/06/2022 03:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI

SECRETARIA: Jamundí, 22 de junio de 2022.

La suscrita, en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA** en contra de **ANDRES MOLINA MENDOZA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 3.360.000
VALOR TOTAL	\$ 3.360.000

Diana Marcela Estupiñan
Secretaria

Auto interlocutorio No. 1301
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2022-00255-00
Jamundí, 22 de junio de 2022

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA** en contra de **ANDRES MOLINA MENDOZA**, se realizó la liquidación de costas de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso y como quiera que se encuentre ajustada a derecho se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ESMERALDA MARIN MELO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 101 de hoy

23 de junio DE 2022
Notifico a las partes procesales del presente auto.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
Secretaria

Firmado Por:

Esmeralda Marin Melo
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ba8e1a288f8ead086313478ceae0c1c509764e65589fb988d37728720ecc5a**

Documento generado en 22/06/2022 10:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>